

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Impuesto de restricción de las gasolinas y sus mezclas y fijación de precio de la gasolina auto para el consumo en los servicios oficiales

Las circunstancias especiales por que atraviesa la Nación como consecuencia de la post-guerra, unidas a los conflictos internacionales, obligaron a adoptar, en orden al consumo de los productos petrolíferos importados, ciertas medidas restrictivas que en el orden económico culminaron en las Leyes de 13 de mayo de 1940 y 28 de junio siguiente, por las que se creó en el consumo de la gasolina, y con carácter transitorio, un impuesto llamado de restricción que se fija en la primera de dichas disposiciones en 1'75 pesetas, y que se eleva por la segunda a la cuantía de 3'75 pesetas por litro.

Los resultados obtenidos en la práctica aplicación de las disposiciones relacionadas aconsejan modificar los tipos del gravamen citado, acentuando la finalidad de restricción de consumo que inspiró dichas disposiciones.

Conviene también dejar fijado el precio especial que excepcionalmente ha de servir de base a la contabilización de la gasolina que consume el propio Estado en los servicios del Ejército de Tierra, Mar y Aire, orden y vigilancia y atenciones oficiales, sin que por ello se alteren las normas de recaudación contractualmente fijadas con la C. A. M. P. S. A.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º A partir del próximo día 1.º de septiembre de 1941, los precios de venta de la gasolina auto en todo el territorio que el Monopolio de Petróleos abarca será de 5 pesetas litro, para los coches de turismo con tarjeta de aprovisionamiento clase A), y

de 2 pesetas litro para la destinada a todos los demás usos, sin otra excepción que la establecida en el artículo 3.º de esta Ley.

Art. 2.º El impuesto extraordinario de restricción de consumo de gasolina y sus mezclas continúa en 3'75 pesetas litro para automóviles de turismo provistos de tarjeta de aprovisionamiento clase A), y se fija el de 0'75 pesetas litro para la destinada a todos los demás usos, viniendo obligados a satisfacerlo todos los consumidores que no se hallen comprendidos en el artículo siguiente.

El impuesto transitorio de 0'34 pesetas litro actualmente en vigor vendrán obligados a satisfacerlo, sin excepción, todos los consumidores no comprendidos en el precitado artículo 3.º de esta Ley.

El producto de la recaudación de ambos impuestos quedará en beneficio exclusivo del Estado.

Art. 3.º Con carácter excepcional y exclusivo se establece un precio reducido por litro de gasolina auto para el consumo de los servicios oficiales que les están encomendados a los Departamentos ministeriales de Ejército, Marina, Aire, Parque de la Guardia Civil, Parque Móvil de los Ministerios Civiles y F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para disfrutar de este beneficio, los Centros y organismos referidos tendrán que obtener previamente la aprobación por el Consejo de Ministros de las planillas de coches afectos a sus servicios oficiales.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos girará el premio de recaudación sobre los volúmenes de gasolina entregados al Estado para los servicios que en el párrafo anterior se mencionan, aplicando para la determinación de dicho premio el mismo producto líquido que obtenga con la venta de la gasolina al público.

Art. 4.º El precio reducido a que se refiere el artículo anterior se fija en 0'60 pesetas por litro de

gasolina hasta 31 de diciembre del corriente año, siendo revisado cuando proceda por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos recaudará el importe de la gasolina a que se refiere el artículo 1.º y liquidará mensualmente al Tesoro el importe de los gravámenes referidos, que no se computarán con los productos líquidos de la Renta a los efectos del premio que establece la cláusula undécima del contrato vigente entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que procedan para el exacto cumplimiento de cuanto en esta Ley se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 2 de agosto de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 222, de fecha 10 de agosto de 1941).

Ampliando hasta fines del año en curso la prórroga concedida por la de 5 de mayo último para el ejercicio de las acciones a que se refiere la de 5 de noviembre de 1940

Por Ley de 5 de mayo del corriente año hubo de extenderse hasta el 10 del próximo mes de agosto el plazo que la Ley de 5 de noviembre de 1940 concedió para el ejercicio de las acciones por la misma autorizadas.

Persisten, sin embargo, los motivos que aconsejaron esa prórroga, y, en su consecuencia, dispongo:

Artículo único. Queda ampliada hasta el día 31 de diciembre inclusive del corriente año la prórroga que para el ejercicio de las acciones concedidas por Ley de 5 de noviembre de 1940 se dispuso en la de 5 de mayo último.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 31 de julio de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 222, de fecha 10 de agosto de 1941).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Confirmando los precios para la remolacha azucarera en la campaña 1941-42

Ilmo. Sr.: Publicados en el *Boletín Oficial* de 15 de noviembre de 1940 los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral en las sesiones celebradas los días 8, 9, 10, 11, 24 y 25 de octubre del citado año en relación con el precio de la remolacha azucarera,

Este Ministerio ha dispuesto que el precio acordado en uso de sus atribuciones legales por la expresada Comisión para la remolacha azucarera de la campaña 1941-42, y publicado en el *Boletín Oficial* antes referido, debe considerarse firme y subsistente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1941.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 222, de fecha 10 de agosto de 1941).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ampliando por un año la vigencia de los libros de texto del Bachillerato

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las dificultades materiales para la rápida confección de libros y, por otra parte, la proximidad del nuevo curso académico,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe por un año la vigencia de los libros aprobados como de texto para las distintas disciplinas del Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 224, de fecha 12 de agosto de 1941).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de julio próximo pasado,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo que los pueblos de la provincia de Zaragoza han suministrado a las fuerzas de la Guardia Civil durante el mes de julio último de conformidad con el estado que sigue:

Trigo.....	77'00	ptas. los 100 kilogramos.
Cebada corriente.	55'50	id. los 100 id.
Cebada de huerta.	57'50	id. los 100 id.
Paja.....	14'57	id. los 100 id.
Pan.....	1'06	id. el kilogramo.

Y para que conste a los efectos oportunos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a 12 de agosto de 1941.—El Presidente de la Diputación, José Albareda.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Bascones.—El Delegado de Gobierno Civil de la provincia, Enrique Alemany.

SECCION CUARTA

Núm. 3.997

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

De interés para los fabricantes de calzado

Por el Ministerio de Hacienda, y para debida ejecución del impuesto indirecto creado por el número 19 del artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, se ha dictado la Orden de 26 de abril último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27 del mismo mes, en la que de una manera

clara y precisa se determinan los calzados que deben calificarse como de lujo, y por consiguiente, sujetos al 25 por 100 del precio de venta que se hayan facturado por el productor o fabricante, con deducción del 40 por 100 que como trabajo de artesanía se considera exento del impuesto.

A fin de evitar las responsabilidades en que puedan incurrir, los contribuyentes con talleres de construcción de calzado y los que hacen zapatos a la medida, matriculados, respectivamente, en el epígrafe 51 de la clase 6.^a de la tarifa 4.^a y epígrafe 112 de la clase 7.^a de la tarifa 4.^a de la contribución industrial y de comercio deberán examinar con detenimiento la Orden ministerial que anteriormente se cita de 23 de abril próximo pasado, a fin de que si en la construcción de alguno de sus artículos emplean pieles consideradas como de lujo, presenten ante esta Administración las declaraciones a que hace referencia la mencionada Orden ministerial en sus números 6 y 8.

Zaragoza, 13 de agosto de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, B. Marcos.

De interés para los fabricantes de hilados y tejidos

Por el Ministerio de Hacienda, y para la debida ejecución de los impuestos indirectos creados por los números 17 y 18 del artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, se ha dictado la Orden de 26 de abril último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27 del mismo mes, en la que de una manera clara y precisa se determinan los hilados y tejidos obtenidos mecánicamente que deben calificarse como de lujo y, por consiguiente, sujetos al 25 por 100 del precio de venta a que se hayan facturado por los fabricantes por la contribución de usos y consumos.

A fin de evitar las oportunas responsabilidades en que puedan incurrir, los contribuyentes matriculados en cualquiera de los epígrafes de la clase 1.^a de la tarifa 3.^a de la contribución industrial y de comercio deberán examinar con detenimiento la Orden ministerial que anteriormente se cita de 26 de abril próximo pasado, a fin de que si alguno de los productos por ellos fabricados están considerados como de lujo presenten ante esta Administración las declaraciones a que hace referencia la mencionada Orden ministerial en sus números 6 y 8.

Zaragoza, 13 de agosto de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, B. Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.998

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Corporación, en sesión celebrada el 16 de julio último, acordó anunciar la caducidad de los arriendos de los nichos que fueron ocupados en los meses de julio, agosto y septiembre de los años 1901, 1906, 1916, 1921 y 1931, y los de años anteriores que les correspondía renovar en el citado trimestre.

Si no se renuevan los arriendos hasta el día 30 de octubre próximo se procederá a la exhumación.

Las lápidas y objetos que hubiere en los nichos habrán de ser retirados en el plazo de quince días, finados los cuales pasarán a ser propiedad de la Corporación, quien les dará el destino que crea conveniente.

Zaragoza, 11 de agosto de 1941.—El Alcalde, P. Ramos.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.999

Esta Corporación, en sesión celebrada el 16 de julio último, acordó anunciar la caducidad de los arriendos de las sepulturas que fueron ocupadas en los meses de julio, agosto y septiembre del año 1936, y las de años anteriores que correspondía renovar en el citado trimestre.

Si no se renuevan los arriendos hasta el día 30 del próximo mes de octubre se procederá a la exhumación.

Los objetos que hubiere en las sepulturas habrán de ser retirados en el plazo de quince días, pasados los cuales pasarán a ser propiedad de la Corporación, quien les dará el uso que estime conveniente.

Zaragoza, 11 de agosto de 1941.—El Alcalde, P. Ramos.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 4.005

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina de Correos de Borja y la estación del ferrocarril de dicho punto, con hijuela de Borja al Santuario de Misericordia (temporada oficial del 20 de junio al 30 de septiembre de cada año), bajo el tipo máximo de 1.799 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos y estafeta de Borja, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo 2.^o del artículo 1.^o del Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de 6.^a clase (450 pesetas), redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración Principal o estafeta de Borja, previo cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 15 de septiembre próximo inclusive. La apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos, ante el Jefe de la misma, el día 20 del referido mes de septiembre, a las once horas.

Zaragoza, 14 de agosto de 1941.—El Administrador principal accidental, Mariano Romeo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Borja a la estación del ferrocarril y viceversa, con hijuela, durante la temporada oficial de verano, de Borja al Santuario de Misericordia, en carruaje de tracción de sangre, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 359'80 pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

los ferrocarriles de Zuera a Turuñana y de Zaragoza a Barcelona, así como la carretera de Zaragoza a Francia; capta las aguas del barranco de La Violada, al cruzarlo; el canal termina en el depósito de carga, de donde parte la conducción forzada, constituida por tres tuberías de chapa, de idénticos diámetro y material a las del salto núm. 1; la central, y su continuación el canal de desagüe o de descarga, están junto al pueblo de San Mateo de Gállego. El salto bruto total, aprovechado por ambos saltos, es de 88'20 metros.

Las tarifas presentadas por el peticionario son las que rigen en la actualidad en el suministro de energía eléctrica en Zaragoza, con un máximo de 0'40 pesetas kilovatio-hora para fuerza motriz, 0'60 pesetas el kilovatio-hora para alumbrado por contador y calefacción y 3 pesetas al mes por lámpara de 16 bujías; los impuestos a cargo del consumidor.

Los propietarios afectados por las obras son:

Término municipal de Gurrea de Gállego

Herederos de Gil Vicente
Herederos de Antonio Portolés
Antonio Calvo Barranqué
Francisco Pilaces Luna
Joaquín Sus Navarro
Pablo Luna Carreño
Herederos de Antonio Portolés
Monte comunal
Herederos de Antonio Portolés

Término municipal de Zuera

Herederos de Antonio Portolés
Monte comunal
Riegos de Camarera y Candeclaus
Monte comunal
Viuda de Mainar
Pelayo Montoya Parellada
Monte comunal
Julia Pérez Pérez

Término municipal de San Mateo de Gállego

Herederos de Rafael Gaudó Iribarren
Francisco Castillo Ruiz
Demetrio Fraile Ruiz
Agustín Isac Solanas
Pedro Pradilla Lacambra
Manuel Vicente Peiret
Pablo Almalé Castillo
Marcelino Isac Oliván
Domingo Val Almalé
Miguel Laboreo Planté
Rafael Gaudó Borderías
José Laboreo Planté
Angel Barba Gil
Basilio Isac Oliván
Antonio Isac Oliván
José Isac Oliván
Clemente Viscasillas Paño
Eusebio Almalé Bordonaba
Francisco Forcada Miguel
Miguel Laboreo Planté
María Ortiz Borao
Eusebio Almalé Bordonaba
Mariano Mata Tolosana
Valentín González Casamayor
Pascuala Roy González
Lorenzo Catalán Berges
Miguel Biel Sacacia
Francisco Castillo Ruiz
Pascual Solanas Poc
Florencio Poc Aranda
Mariano Ferrer Allué
Miguel Biel Sacacia
Julián López Catalán
Vicente López Catalán
Alejandro Gracia Marqués
Mariano Fuertes Tolosa
Julián Acín Almalé
Pilar López Abadía
Santiago Ortiz Gimeno
Eusebio Ortiz Arruga
Francisco Forcada Miguel

Pascual Gaudó Fuertes
Francisco del Prim Borao
Joaquín del Prim Borao
Lorenzo Bordonaba Aranda
José Bordonaba Lacoma
Ramón Bordonaba Tirado
Julián Acín Almalé
Viuda de Hilario Escriche
José Gaudó Fuertes
Enrique Giménez Ruesga
Cándido Pradilla Lacambra
Francisco del Prim Borao
Antonio Monclús Alcubierre
Irene Almalé Bordonaba
Jorge Urríes Aranda
Tomás Ortiz Borao
Jacinto Bolea Bascuas
Gregorio Fuertes Fuertes
Macario Fernando Layús
Francisco Arruga Arruga
Julio Mayoral Layús
Macario Fernando Luna
Pascuala Roy González
Petra Bolea Almalé
Pedro Pradilla Lacambra
Pascual Almalé Borao
Jorge Almalé Bordonaba
Vicenta Bel Solanas
Teresa Marcén Vicente
Joaquín Laboreo Puértolas
Cayetano Borao Ortiz
Mariano Ferrer Allué
Cosme López Catalán
Ildelfonso Gil Aranda
Lorenzo Almalé Borao
Melchor Almalé Borao
Florencio Gascón Laboreo
Manuela Ortiz Arruga
Juan Millán Quílez
Trinidad Millán Quílez
Valentín Millán Quílez
Eusebio Pellejero Tolosa
Francisco Gaudó Prim
Miguel Almalé Poc
José Franco Fernando
Nicolás Anzué Almalé
Domingo Bascuas Franco
Eugenio Arruga Prim
Mercedes Letosa Bolea
Juan Gascón Ortiz
Nicolás Gascón Ortiz
Damiana Bel Solanas
Valero Gaudó Prim
Eusebio Bordonaba Lacoma
Eugenio Arruga Prim
Lorenzo Bordonaba Aranda
Casimiro Murillo Berges
Tomás Ortiz Borao
Irene Almalé Bordonaba
Florencio Gascón Laboreo
Manuel Tolosa Pradilla
Antonio Mata Almalé
Inocencio Murillo Berges
Manuel Castillo Bascuas
Enrique Giménez Ruesga
Miguel del Prim Bordonaba
Mariano Bandrés Berges
Vicente Bordonaba Alquézar
Mariano Bordonaba Alquézar
Francisco Lacambra Ortiz
Narciso Ortiz Castillo
Francisco Ortiz Castillo
Esteban Mayoral Berges
Macario Fernando Luna
Antonio Mayoral Layús
Alejo Vicente Aranda
Pascual Gaudó Fuertes
Manuel Almalé Borao
Clemente Viscasillas Paño
Carmen Gaudó López
Carmelo Jiménez Sangorrín
Jacinto Bolea Bascuas

Basilio Isac Oliván
 Blas Acín Bel
 Jorge Urríes Aranda
 José Bel Solanas
 Vicente Bel Solanas
 Demetrio Fraile Ruiz
 Antonio Laboreo Puértolas
 Agustín López Abadía
 Pablo Pascual del Prim
 Casimiro Sardas Bajas
 Domingo Val Almalé
 Casimiro Puértolas Lacoma
 Pascual Torrero Ordás
 Carretera de Santa Isabel a Zuera
 Domingo Bascuas Franco
 Francisco Gaudó Prim
 José Bel Solanas
 Damiana Bel Solanas
 Calle del Rosario (San Mateo de Gállego)
 Antonio Mayoral Layús
 Valero Gaudó Prim
 Calle del Norte (San Mateo de Gállego)
 Angel Barba Gil
 Blas Acín Bel
 Acequia Camarera
 Saturnino Murillo Murillo
 Av. Generalísimo Franco (S. Mateo de Gállego)
 Francisco Castillo Ruiz
 Aniceto Tirado Serrano
 Monte comunal
 Rambla y río Gallego

D. Nicolás Monterde concreta su petición en una instancia, remitiendo el proyecto correspondiente y solicitando la concesión de las aguas: la de los terrenos de dominio público ocupados por las obras; la declaración de utilidad pública de éstas; la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de propiedad privada y sobre las obras actuales de los aprovechamientos agrícolas; la expropiación de los aprovechamientos industriales actuales, con sus obras correspondientes (molino de Murillo de Gállego, salto de Marracos de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» y salto de Gurra de Gállego) comprendidos en el tramo de río a que afecta la concesión que se solicita, y también el derecho de expropiación sobre los aprovechamientos en trámite de concesión o concedidos; asimismo se solicita la caducidad, sin más dilaciones ni trámites, de los aprovechamientos en tramitación o concedidos incursos en caducidad y que afecten al tramo de río objeto de esta concesión; por último, se pide la modulación del salto de Carcavilla, limitando el caudal al concedido. Se solicitan las tarifas máximas de 0'60 pesetas el kilovatio-hora para usos industriales y de una peseta kilovatio-hora para alumbrado, ambas sin impuestos.

La petición del Sr. Monterde afecta al tramo de río Gállego comprendido entre el Pantano de la Peña y 300 metros aguas arriba de la Torre de los Ajos (barrio Montañana, de Zaragoza). Comprende diez saltos de agua que se detallan en el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico integral del tramo de río Gállego entre el embalse del Pantano de la Peña (Huesca) y la fábrica de «La Montañesa» (Zaragoza) en la acequia de Urdán, suscrito en Madrid en diciembre de 1935 por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Vicente y García Cervino, y presentado por el mencionado Sr. Monterde. Dicho proyecto, en esencia, se reduce a lo siguiente:

El salto núm. 1 toma las aguas del mismo Pantano de la Peña, mediante obras que se ubican en las proximidades del estribo izquierdo de la presa, término de Triste (Huesca). Por un canal en túnel son conducidas hasta la central situada a unos 20 metros aguas arriba de la casa de máquinas del salto de Carcavilla de «Eléctricas Reunidas», S. A., término de Ena, a la cola del contraembalse creado por una presa-vertedero, con alza automática que se ubica en el estrechamiento existente junto a la fuente «La Ralla», término de Murillo de Gállego y Riglos.

El caudal y salto bruto son variables, pero los máximos son 30 metros cúbicos y 61'50 metros, respectivamente.

El salto núm. 2 toma las aguas del contraembalse en la margen derecha y término de Murillo de Gállego. Por un canal en túnel son conducidas hasta la central ubicada en la margen derecha del río Gállego aguas arriba de la presa del molino de D. Antonio Gállego, término de Murillo de Gállego. Los caudales y salto bruto también son variables, siendo los máximos 30 metros cúbicos y 25'22, respectivamente.

El salto núm. 3 toma las aguas directamente del desagüe de la central núm. 2, o del embalse producido por la presa del molino de Murillo de Gállego, en la margen derecha, siendo conducidas por un canal casi todo él en túnel. Atraviesa la carretera de Zaragoza a Francia por las proximidades del puente sobre el río Gállego, y su trazado se desarrolla en términos de Murillo de Gállego y Santa Eulalia de Gállego, hasta la cámara de carga, módulo y central ubicada en la cola del embalse de Ardisa, aguas arriba del barranco de Barratiella en término de Santa Eulalia de Gállego. Los caudales y salto bruto son variables, siendo los máximos 12'50 metros cúbicos y 34'96, respectivamente.

El salto núm. 4 toma las aguas del módulo ubicado a continuación de la cámara de carga del salto número 3. Este módulo deja paso únicamente al caudal de 17'5 metros cúbicos necesario para los regadíos existentes de tiempo inmemorial aguas abajo del pantano de Ardisa, vertiendo la diferencia entre este caudal y los totales del río al embalse de Ardisa por las tuberías de carga del salto núm. 3, por desagüe de la cámara de carga y por el vertedero del módulo.

La conducción de este caudal se hace por un canal en túnel, y a cielo abierto. Su trazado se desarrolla por la margen derecha del río Gállego en los términos de Santa Eulalia de Gállego y Ardisa, atravesando el barranco de San Juan por medio de un acueducto a la carretera de Ejea de los Caballeros en túnel.

La central se ubica aguas arriba de la presa del salto de Marracos.

Los caudales y salto bruto máximos son 17'50 metros cúbicos y 64'13, respectivamente.

El salto núm. 5 es el de Marracos de «Eléctricas Reunidas», S. A., convenientemente acondicionado y ampliado para el nuevo caudal que ha de utilizarse. Este es de 17'500 metros cúbicos máximo, y el salto bruto de 47'56.

El salto núm. 6 toma el caudal de una presa que se ubica aguas abajo del desagüe del salto núm. 5 (Marracos), en término de Gurra de Gállego. Las aguas son conducidas por un canal en túnel y a cielo abierto, y su trazado se desarrolla por la margen derecha del río Gállego en términos de Gurra y Zuera. La central se ubica aguas arriba de la presa de Camarera, término de Zuera.

Los caudales y salto bruto son 17'500 y 51'01.

El salto núm. 7 toma el caudal en el embalse de la presa de Camarera, dejando para los regadíos de esta Comunidad el caudal que les corresponde. Las obras de toma se ubican en la margen izquierda del río Gállego, en término de Zuera. El canal de conducción se desarrolla por la margen izquierda en términos de Zuera y San Mateo, atravesando en túnel el ferrocarril de Turuñana entre las casillas núms. 3 y 4, la carretera de Zaragoza a Francia en las proximidades del kilómetro 30, el ferrocarril de Barcelona en las proximidades del kilómetro 27 y la carretera del Portazgo de Zuera al puente del Gállego en las proximidades del kilómetro 20 y afueras de San Mateo. La central está ubicada en la cola del embalse que produce la presa del salto núm. 8 en término de San Mateo.

El caudal máximo es de 15 metros cúbicos, y el salto bruto de 28'50.

El salto número 8 toma el caudal en el embalse producido por la presa que se construye unos 800 metros aguas arriba de la del Rabal, término de San Mateo, dejando para los regadíos de este Sindicato el caudal que les corresponde.

El canal de conducción se desarrolla por la margen izquierda, en términos de San Mateo y Zaragoza, atravesando en túnel la carretera del Portazgo

de Zuera al puente del Gállego, muy próximo al kilómetro 15, volviendo a ser atravesada inferiormente esta carretera por las tuberías de carga en las proximidades del kilómetro 9.

La central se ubica en la cola del embalse producido por la presa de Urdán, término de Zaragoza. El caudal máximo y salto bruto es de 15 metros cúbicos y 28'05 metros, respectivamente.

La toma de agua para los saltos números 9 y 10 es común, y es la misma que para los regadíos de Urdán, convenientemente ampliada; está situada en término de Zaragoza.

El trazado del canal se desarrolla por la misma acequia, que es revestida en la longitud de tramo aprovechado.

La central número 9 se ubica en la misma acequia y aprovecha el caudal destinado a regadíos: 6'700 metros cúbicos y salto bruto de 5'08 metros. La central número 10 se ubica en la margen izquierda del río Gállego, y el caudal máximo y salto bruto es, respectivamente, de 11'15 metros cúbicos y 8'15 metros. Su desagüe está unos 300 metros aguas arriba de la Torre de los Ajos, en término de Zaragoza.

Los propietarios afectados por la petición del señor Monterde son:

(Núm. del salto, término municipal y propietarios)

- Núm. 1.**—Triste: Sindicato de Riegos.
Id.: Pantano de la Peña.
Ena: Comunal.
Id.: Eléctricas Reunidas, S. A.
Id.: Comunal.
- Núm. 2.**—Riglos: Comunal.
Murillo de Gállego: Id.
Id.: Viuda de D. León Coronas.
- Núm. 3.**—Murillo de Gállego
Id.: Viuda de D. León Coronas.
Murillo de Gállego: Id.
Id.: D. Antonio Gállego.
Id.: Id.
Id.: Comunal.
Santa Eulalia de Gállego: Id.
Id.: Id.
- Núm. 4.**—Santa Eulalia de Gállego: Comunal.
Ardisa: Id.
Id.: Andrés Corral.
Id.: Ramón Jordán.
Id.: Servando Ascaso.
Id.: Viuda de Francisco Romero.
Id.: Macario Tolosana.
Id.: Vecinos de la Sierra de los Blancos.
Id.: Comunal.
Id.: Domingo Caudevilla y Pedro Mendigacha.
- Núm. 5.**—Ardisa: Domingo Caudevilla y Pedro Mendigacha
Id.: «Eléctricas Reunidas».
Puendeluna: Id.
Piedratajada: Id.
Marracos: Id.
- Núm. 6.**—Gurrea de Gállego: Ayuntamiento.
Id.: Angel Pérez.
Id.: Pura y Engracia Vicente.
Id.: Viuda e Hijos de Portolés.
Zuera: Ermita del Salz.
Id.: Casimiro Marcén Nasarre.
Id.: Félix Mora Arana.
Id.: Antonio Sancho.
Id.: Aquilino Soler Diestre.
Id.: Pabla Trullenque.
- Núm. 7.**—Zuera: Comunidad de Regantes de Camarera.
Id.: Id.
Id.: Vicente Arqué.
Id.: Prudencio Ciprés.
Id.: Celedonio Duerto.
Id.: Herederos de Duplá.
Id.: Manuel Fernando.
Id.: Mariano Marcén.
Id.: Eusebio Miguel.
Id.: Pelayo Montoya.
Id.: Cándida Gil.

- Zuera: Manuel Nasarre.
Id.: Dionisio Pérez.
Id.: Dionisio Villar.
Id.: Mariano Villar.
San Mateo de Gállego: Demetrio Fraile.
Id.: Santiago Val.
Id.: Julián Miravete.
Id.: José Gaudó.
Id.: Eulogio Javierre.
Id.: Tomás Ortiz Armalé.
Id.: Vicente Bel.
Id.: Herederos de Luis Fuentes.
Id.: Manuel Armalé.
Id.: Joaquín Laboreo.
Id.: Pascual Gaudó.
Id.: Gregorio Fuertes.
Id.: Eusebio Prim.
Id.: Damiana Bel.
Id.: Eugenio Arruga.
Id.: José Francisco.
Id.: Mariano Marino.
Id.: Ramón Fernando.
Id.: Vicente Bordonaba.
Id.: Francisco Lacambra.
Id.: Francisco Ortiz.
Id.: Lorenzo Armalé.
Id.: Orosia Alín.
Id.: Lorenzo Puértolas.
Id.: Francisco Garrido.
Id.: Orosia Letosa.
Id.: Narciso Ortiz.
Id.: Enrique Jaume.
Id.: Esteban Mayoral.
Id.: Ayuntamiento de San Mateo.
Id.: Comunal de San Mateo.

- Núm. 8.**—San Mateo de Gállego: Enrique Jiménez.
Id.: Juan Fuertes.
Id.: Gregorio Fuertes.
Id.: Antonio Laboreo.
Id.: Eusebio Armalé.
Id.: Cirilo Bolea.
Id.: Ramón Fernando.
Id.: Eugenio Fernando.
Id.: Mariano Bolea.
Peñaflor: Ayuntamiento de Zaragoza.
Id.: Herederos de Camilo Costero.
Id.: Carmelo Corral.
Id.: Lamberto Pascual.
Id.: Miguel Naval.
Id.: Pedro Jasé.
Id.: Gerardo González.
Id.: Vicente Zayas.
Id.: Viuda de Jirauta.
Id.: Conrado Espiau.
Id.: Emilio Espiau.
Id.: Francisco Soler.
Id.: Herederos de Joaquín Abad.
Id.: Félix Millán.
Id.: Pedro Abad.
Id.: Viuda de Felipe Jardiel.
Id.: Juan Pérez.
Id.: Herederos de Joaquín Abad.
Id.: Pedro Jasé.
Id.: Cándido Ramírez.
Id.: Demetrio Gorcén.
Id.: Antonio Morellón.
Id.: Pedro Jasé.
Id.: Cabañera.
Id.: Unión Agrícola de Barcelona.
Id.: Felipe Fustero.
Id.: Herederos de Florencio Salas.
Id.: Benito Lostres.
Id.: Cabañera.
Id.: Herederos de Manuel Escudero.
Id.: Conrado Espiau.

- Núms. 9 y 10.**—Montañana (Zaragoza): Sindicato de Riegos de Urdán.
Id.: Id.
Id.: José Margalejo.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de

publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra las peticiones, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza), donde estarán de manifiesto los correspondientes proyectos.

Zaragoza, 31 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 4.027

Sindicato Nacional del Olivo

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Con referencia a las normas dadas por la Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona, relativas a la entrega de aceite de oliva sobrante por los productores que lo retuvieren en su poder, se pone en conocimiento del público que los molinos o fábricas de aceite donde pueden hacerse dichas entregas son los siguientes:

Pedro Piera.—Caspé.
 Ignacio del Río.—Riela.
 María Novales.—Chiprana.
 Fructuoso Arilla.—Borja.
 José Bericat.—Pedrola.
 Juan Vilella.—Biota.
 Nicolás Giménez.—Sádaba.
 Natividad Moranel.—Santa Cruz de Grió.
 Modesto Gracia.—Mequinenza.
 Constantino Barrios.—Magallón.
 Bonifacio Piazuelo.—Escatrón.
 Joaquín Calvete.—Fuendejalón.
 Jesús Lorente.—Lumpiaqué.
 Rafael Longás.—Tauste.
 Paulino Rodrigo.—Aniñón.
 Joaquín Cruz.—Ainzón.
 H. de M. A.^o Arqued.—Plasencia de Jalón.
 Marcos Vicente.—Cariñena.
 Fausto Moya.—La Almunia de Doña Godina.
 Luis Fando Aldoa.—Cinco Olivas.
 Luis Fando Aldoa.—Sástago.
 María Lop Soler.—Fayón.
 Purificación Moneva.—Alpartir.
 Juan Ayona.—Lituénigo.
 Antonio Tabuenca.—Boquiñeni.
 Federico del Río.—El Frasno.
 P. Juan Salas.—La Muela.
 Cándido Cano.—Belchite.
 J. Ignacio de Olazábal.—Saviñán.
 Jesús Martínez.—Inogés.
 Santiago Domínguez.—Morata de Jalón.
 César Sánchez.—Iarque.
 Alejandro Martínez.—Tarazona.
 Casimiro Sanjuán.—Bureta.
 José Ramos.—Maella.
 Pedro Cortés.—Epila.
 «Industrial del Jalón».—Calatorao.
 Fernando Sánchez.—Morés.
 Dionisio Oset.—Casetas.
 Wenceslao Giménez.—Novallas.
 Antonio Panillo.—Fabara.
 Aurelia Lozano.—Chodes.
 Pedro Sebastián.—Bulbiente.
 Abel Alvarez.—Velilla de Ebro.
 Felipe Asensio.—Gotor.
 César Casamayor.—Azuara.
 Pedro Vilella.—Nonaspe.
 Pilar Portolés.—Almonacid de la Sierra.
 Viuda de Francisco Baqué.—Zaragoza.
 Zaragoza, 13 de agosto de 1941.—El Delegado provincial: P. A., (ilegible).

Núm. 4.006

Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona

Como ampliación a lo dispuesto en mi circular de 5 del actual mes, que hacía referencia a la obligación en que se encuentran los productores de aceite de oliva de reintegrar el exceso entre lo que tienen reservado en la actualidad y los cuatro kilos por persona que han de conservar para su abastecimiento desde el mes corriente hasta el de diciembre próximo, doy las instrucciones siguientes:

a) El aceite será abonado en el momento de su entrega por el almacenista que lo recoja de domicilio, fábrica, molino o finca del productor, en donde lo tuviese reservado, a razón de 3'60 pesetas kilo.

b) Si la cantidad fuese inferior a 100 litros y el aceite estuviese a más de 2 kilómetros del casco de la población o de la estación de ferrocarril, los gastos de transporte serán de cuenta del mayorista, pero el productor tiene la obligación de depositar el aceite en el domicilio del almacenista, cobrándole el precio del transporte por camión al precio de tarifa oficial.

Cuando la distancia sea menor de 2 kilómetros, los gastos de transporte serán de cuenta del productor.

c) Para poder disponer para consumo propio de los 4 kilogramos por persona a que se refiere esta disposición se hace preciso que los interesados recaben y obtengan la baja en su su cartilla de racionamiento, para no poder surtir de aceite del destinado a los repartos de carácter general.

Al solicitar la baja referida, se presentará un documento acreditativo de haber entregado al almacenista correspondiente las cantidades de exceso que tenía en su poder.

d) Los mayoristas o almacenistas llevarán un libro talonario con matriz de recibos, en el que se hará constar:

- 1.^o Nombre y apellidos del que hace la entrega.
- 2.^o Lugar o almacén donde se encuentra depositado el aceite.
- 3.^o Fecha de la recepción.
- 4.^o Nombre o razón social del que lo recibe, expresando si el que entrega el aceite es productor o simple tenedor del producto.
- 5.^o Número de litros que para su consumo se ha reservado el depositante, y personas que tiene a su cargo

e) La tenencia ilícita de aceite, transcurridos veinte días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la circular de 5 del corriente mes, de esta Comisaría de Recursos, será considerada como delito de ocultación de separamiento a todos los efectos legales.

f) Por el contrario, quedarán exentas de toda responsabilidad aquellas personas, individuales o jurídicas, que hicieran entrega de sus existencias en aceite en la forma ordenada en los apartados anteriores y dentro del plazo legal que se indica.

La excepción de responsabilidad no comprenderá a aquellos que tuviesen iniciado algún procedimiento por Autoridad competente.

g) La resistencia, negativa o falta de celo por parte del mayorista a la recepción del aceite será sancionada por multa de 10.000 pesetas, por negligencia en el servicio, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Autoridad que proceda.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 14 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.^a Zona.